



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS (3.486)

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Aero Tickets & Services Express AET&SE Cía. Ltda."

Capital Social: US\$ 2.000,00

Dí copias

P.R.T.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, viernes veinte y tres de junio del dos mil seis, ante mí, Doctor Germán Flor Cisneros, Notario Tercero de este Cantón, Suplente, por Licencia de su Titular Doctor Roberto Salgado Salgado, según consta del Oficio número setecientos cincuenta y uno-DP-DDP, de fecha veinte y nueve de mayo del dos mil seis, expedida por el señor Doctor Olmedo Castro Espinosa, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen las siguientes personas: la señora Alexandra Rodríguez Rosero, casada; el señor Economista Enrique Patricio Sommerfeld Lalama, casado; y el señor Capitán Patricio Manuel Alberto Mosquera Arroyo, divorciado; los tres por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien

instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una minuta de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de Constitución de la Compañía "AERO TICKETS & SERVICES EXPRESS AET&SE CIA. LTDA.", en forma libre y voluntaria los señores: ALEXANDRA RODRÍGUEZ ROSERO, ECONOMISTA ENRIQUE PATRICIO SOMMERFELD LALAMA, de estado civil casados; y CAPITAN PATRICIO MANUEL ALBERTO MOSQUERA ARROYO, de estado civil divorciado, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, hábiles para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente convienen en constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada que se regirá por los siguientes Estatutos: SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD PARA FORMAR LA COMPAÑIA.- Los contratantes declaran que es su voluntad constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las cláusulas y estatutos que en esta escritura expresan y de conformidad a la Ley de Compañías. Con este objetivo, manifiestan los intervinientes que conocen plenamente los efectos y la naturaleza del contrato de la Compañía. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA "AERO TICKETS & SERVICES EXPRESS AET&SE CIA. LTDA."- DENOMINACIÓN.- La denominación de la Compañía es "AERO TICKETS & SERVICES EXPRESS AET&SE CIA. LTDA." y por lo



NOTARIA
TERCERA

tanto actuará bajo esta denominación. Se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, los Estatutos y sus Reglamentos y disposiciones del Código Civil en lo que le fueren aplicables. CUARTA: OBJETO SOCIAL.- El objeto de la Compañía es: a) Prestar y proveer asistencia y asesoría en toda actividad de turismo receptivo, interno y emisor, y para tales efectos, efectuará toda gestión de comercialización, coordinación, organización, asesoría, producción, diseño, promoción, planificación y desarrollo de paquetes turísticos, paquetes aéreos nacionales e internacionales, charters, courier, carga, encomiendas y labores especializadas en turismo nacional e internacional ecológico en todas sus formas, así como los campos de generación y promoción de los recursos naturales y turísticos del país, cuidando siempre los aspectos de medio ambiente y acogiendo los planes de desarrollo turístico establecidos; b) Realizar por cuenta de compañías turísticas nacionales o extranjeras labores de investigación de los recursos turísticos locales, regionales, nacionales y en el extranjero; c) Importar, exportar, arrendar, vender implementos, útiles, equipo y vehículos necesarios para la industria turística; d). Además dentro de su publicidad podrá efectuar toda gestión de comercialización, generación, administración, control, distribución, diseño, arrendamiento y proporción de servicios, accesorios y suministros de toda clase y descripción en la rama turística por medio de puntos de venta como tiendas, islas y líneas online; e) Provisión de capacitación para la formación de promotores turísticos, guías especializados; f). Consecución como medio para cumplir el giro social de financiamiento para la implementación, generación y desarrollo de programas de promoción turística. Por su objeto social la compañía podrá contratar y subcontratar profesionales

y expertos en cuantas materias fueren necesarias; g.) Podrá celebrar toda clase de contratos de representación de compañías nacionales o extranjeras, así como la distribución de sus marcas y productos con absoluta libertad y amplitud, de igual manera estará facultada para comercializar su marca, nombre comercial, lema comercial y logotipo conjunta o individualmente a nivel nacional como internacional por medio de franquicias, reservándose el estricto derecho de admisión; h) Podrá formar parte como socia o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también éstas nacionales o extranjeras; Se constituirá en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías a las que además prestará servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades siempre que estén relacionadas con el objeto principal de la Compañía, sin que esto constituya en ningún caso la prestación de servicios de consultoría. Estará facultada para intervenir en licitaciones y concursos de ofertas sean estos públicos o privados; i.) Podrá la Compañía realizar inversiones financieras o bancarias, aclarando que éstas serán para resguardar los intereses financieros de la Empresa, por lo tanto no constituye el objeto o actividad principal de la misma. La Compañía ejercerá representaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y podrá abrir sucursales dentro y fuera del País; j) La Compañía también se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas sean estas nacionales o extranjeras. En síntesis esta compañía estará facultada para celebrar y realizar toda clase de actos y contratos permitidos por

NOTARIA
TERCERA

las leyes del Ecuador, sean de la naturaleza que fueren y que tengan relación con el objetivo de la Empresa. QUINTA: DURACIÓN.- La

Compañía tendrá una duración de veinticinco años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. SEXTA: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo por decisión de la Junta General de Socios, establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. SÉPTIMA: DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social de la Compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 2.000,00), que se encuentran divididos en dos mil (2000) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR (US\$ 1,00) cada una. OCTAVA: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISIÓN Y CESIÓN.- Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia y/o por cesión a terceros o a los mismos socios, previo consentimiento unánime del capital social expresados por la Junta General. La transferencia de participaciones se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la ley de Compañías. NOVENA: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de Aportación en el que conste el carácter de NO negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Los certificados de aportación y los

asientos en el libro de Socios y Participaciones serán autorizados y firmados por el Presidente Ejecutivo de la Compañía. DECIMA: DE LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad social se formará a través de la Junta General de Socios y ésta se manifiesta ante terceros por medio de las actuaciones del Presidente Ejecutivo. DECIMA PRIMERA: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y/o Presidente Ejecutivo. DECIMA SEGUNDA: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. Su organización, funcionamiento, atribuciones y más aspectos, se hallan regulados por las disposiciones legales, pertinentes y específicamente por las contenidas en la Sección Quinta, Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. DECIMA TERCERA: CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la Compañía, previa convocatoria del Presidente Ejecutivo o del Presidente. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Empresa. Las extraordinarias en cualquier época del año en que fueran convocadas por el Presidente y/o Presidente Ejecutivo. En las Juntas Generales, solo pueden tratarse asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas por escrito, mediando ocho días de anticipación al día señalado para la Junta. La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representen más de la mitad del capital social,



NOTARIA
TERCERA

en segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Se podrán reunir también en Junta Universal de Socios de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, salvo que el representante ostente poder suficiente notarial. DECIMA CUARTA: RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes, presidirán la Junta el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Presidente Ejecutivo y en ausencia de los nombrados, serán designados por la Junta General. Las actas de la Junta General se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, en hojas foliadas a número seguido, escrita en el anverso y reverso sin que queden espacios en blanco en su texto y en orden riguroso serán firmadas una por una por el Secretario.- Son atribuciones de la Junta General las determinadas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías, las señaladas en estos estatutos y especialmente las siguientes: a) Remover a los funcionarios y dignatarios de la Compañía cuando hubiese causa justa para ello; b) Conocer y resolver sobre las renunciaciones que presenten los administradores de la Compañía; c) Conocer y autorizar cualquier actividad especial que fueran puestas a consideración por parte del Presidente o el Presidente Ejecutivo; d) Conocer y resolver sobre el informe del Presidente Ejecutivo; e) Conocer y resolver sobre los estados financieros anuales y el reparto de las utilidades; f) Designar

liquidadores de la Compañía; g) Autorizar la constitución de mandatarios de la compañía, cuando éstos tengan poder general; h) Decidir la formación de reservas facultativas o especiales, cuando fuere necesario; i) Aprobar y autorizar en forma previa, la enajenación, constitución de gravámenes y constitución de derechos reales, respecto de inmuebles propios de la compañía; j) Aprobar las reformas de los Estatutos Sociales y acordar el aumento o disminución del capital; y, k) Las demás normas legales y el presente estatuto social le asignen. DECIMA QUINTA: FORMA DE CONTABILIZAR LAS VOTACIONES PARA EL EFECTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las decisiones que tome la Junta General serán por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes y a los que votaren en contra, sin perjuicio de los derechos legales que tienen éstos para impugnar ante los organismos de justicia pertinentes, las resoluciones que se consideren contrarias a la Ley y/o los estatutos; en lo demás, estarán sujetos a lo que dispone el reglamento sobre Juntas Generales de Socios dictado por la Superintendencia de Compañías. DECIMA SEXTA: DEL PRESIDENTE Y PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente y Presidente Ejecutivo serán elegidos por la Junta General de Socios para un período de dos años, podrán ser reelegidos indefinidamente hasta ser reemplazados, dejando a salvo lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. Para ser Presidente o Presidente Ejecutivo de la Compañía podrá ser o no socio de la misma. DECIMA SÉPTIMA: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

NOTARIA
TERCERA

Son las siguientes: a) Ejercer conjunta o separadamente con el Presidente Ejecutivo, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, incluso las del Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil y con no mas limitaciones que las constantes en estos estatutos; b) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Junta General de Socios; c) Reemplazar al Presidente Ejecutivo en todos los casos de falta o ausencia, temporal o definitiva del mismo, asumiendo las funciones y responsabilidades inherentes a dicha posición; d) Firmar las Actas de Junta General conjuntamente con el secretario; e) Extender y suscribir el nombramiento de Presidente Ejecutivo; f) Firmar los certificados de aportación con el Presidente Ejecutivo; g) Marcar políticas generales a seguirse en la Compañía; h) Conferir poderes especiales o generales que tengan relación con los negocios sociales de la compañía; i) Autorizar en forma previa al Presidente Ejecutivo, la adquisición por parte de la Compañía, de acciones o participaciones de otras sociedades o compañías, constituidas o por constituirse, nacionales o extranjeras; j) Designar a los Gerentes de Sucursales y a los Gerentes o Jefes de Agencia u oficinas que tenga la compañía dentro o fuera del país. En este caso también fijará las remuneraciones de los mismos y determinará sus facultades, deberes y atribuciones; k) Designar, cuando lo estime procedente, Vicepresidentes de la compañía, así mismo fijará las remuneraciones de los mismos y determinará las atribuciones, deberes, facultades y obligaciones de ellos; y, l) Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y los estatutos de la Compañía.

DECIMA OCTAVA: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Son las siguientes: a) Ejercer conjunta o separadamente con el Presidente la representación legal, judicial y

extrajudicial de la Compañía, incluso las del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil y con no mas limitaciones que las constantes en estos estatutos; b) Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de la Junta General cuando actúe de Secretario; c) Presentar a la Junta General de Socios, anualmente, el balance general de la compañía y el estado de pérdidas y ganancias; y los balances parciales y la información contable y financiera que corresponda, cuando éstos sean requeridos; d) Organizar y supervisar que se lleve debidamente la contabilidad y la correspondencia de la Compañía; e) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones tomadas por la Junta General; f) Abrir cuentas corrientes, de ahorro y crédito a nombre de la Compañía y manejarlas individualmente; g) Nombrar y remover por causas legales el personal de la Compañía y súper vigilar las labores de aquellos; h) Manejar la caja y cartera de valores; i) Intervenir en la suscripción de escrituras públicas de adquisición permuta, enajenación de muebles e inmuebles en los que intervengan la Compañía o en el establecimiento de cualquier tipo de gravámenes sobre aquellos contando siempre con la autorización previa del Presidente de la Compañía; j) Intervenir en la suscripción de Actos y Contratos a nombre de la Compañía, hasta por un monto de VEINTE MIL DOLARES de conformidad con el presente estatuto. Para intervenir en contratos que superen los VEINTE MIL DOLARES deberá suscribirlo conjuntamente con el Presidente de la Compañía; k) Conseguir préstamos de cualquier entidad crediticia nacional o extranjera; l) Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas, cambio de denominación, de objeto social, plazo, aumento o disminución del capital social, o cualquier otra que implique reforma de los Estatutos de la Compañía; m)



00006

NOTARIA
TERCERA

Contratar y remover legalmente a los empleados, funcionarios, trabajadores y asesores de la compañía; n) Adquirir y suscribir a nombre de la compañía, acciones y participaciones en otras sociedades o compañías, para lo cual contará con la autorización previa por parte del Presidente de la compañía; o) Dictar los reglamentos y normas internas de la compañía, así como elaborar el presupuesto de la compañía, contando para todo ello con la autorización previa por parte del Presidente de la compañía; p) Designar apoderado o procurador para aquellos actos que le faculten tanto la Ley y el presente Estatuto; q) Reemplazar al Presidente en todos los casos de falta o ausencia, temporal o definitiva del mismo, asumiendo las funciones y responsabilidades inherentes a dicha posición; y, r) Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y los estatutos de la Compañía. DECIMA NOVENA: REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a sus participaciones sociales pagadas, una vez que fueran efectuadas las deducciones para el fondo de reservas legales especiales que se hubieren creado y las previstas por las leyes aplicables. VIGÉSIMA: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. VIGÉSIMA PRIMERA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre lo socios, el Presidente Ejecutivo asumirá las funciones de liquidador, más, de existir oposición, se designará liquidador principal y suplente en Junta General ordinaria o extraordinaria, señalándose las facultades especiales. Asimismo la Compañía podrá disolverse por cualesquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías y para su

disolución y liquidación se estará a lo previsto en la misma ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA: FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la Compañía corresponde a la Junta General, la misma que nombrará a un Comisario Principal y un Suplente que durarán un período de dos años en el ejercicio de sus funciones y quienes se sujetarán al Artículo doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías.

VIGÉSIMA TERCERA: DEL CAPITAL SOCIAL.- Los comparecientes manifiestan que constituyen la Compañía "AERO TICKETS & SERVICES EXPRESS AET&SE CIA. LTDA. ", con un capital suscrito de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$2.000,00) y pagado en la forma indicada en el siguiente cuadro de integración de capital: - - - -

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPA- CIONES
Enrique Patricio	680	340	340	680
Sommerfeld Lalama				
Alexandra Rodríguez	660	330	330	660
Rosero				
Patricio Manuel Alberto	660	330	330	660
Mosquera Arroyo				
TOTAL:	2.000	1.000	1.000	2000

El saldo no pagado por los socios antes mencionados, se cancelará en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de esta escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías.

VIGÉSIMA CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES.- Los socios de la Compañía se someten a las disposiciones legales pertinentes en todo aquello que no se encuentra previsto en los Estatutos Sociales que preceden.



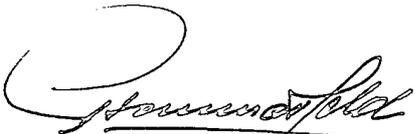
00007

NOTARIA
TERCERA

VIGÉSIMA QUINTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS:- a) Autorizan al Doctor Claudio Salgado Rivas Abogado de la República, para la realización de los diferentes trámites necesarios para el perfeccionamiento de esta escritura; y b) Por voluntad de los socios, en este mismo instrumento se designa a los señores: Patricio Manuel Alberto Mosquera Arroyo y Alexandra Rodríguez Rosero como Presidente y Presidente Ejecutivo respectivamente, por un período de dos años contados a partir de la inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil, quedando autorizados los dignatarios a expedirse los nombramientos en forma recíproca, tan pronto se inscriba la presente escritura de Constitución de Compañía en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público." HASTA AQUÍ LA MINUTA. (firmado) Doctor Claudio Salgado Rivas, matrícula número dos mil ciento ochenta y ocho, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


Sra. Alexandra Rodríguez Rosero

C.I. 170900919-3


Econ. Enrique Patricio Sommerfeld Lalama

C.I. 1701620007

Mosquera

C.I. 170112420-6

Cap. Patricio Manuel Alberto Mosquera Arroyo


DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR



Alexander Paez



REN 0072564



TRIBUNAL DE JUDICADO
TRIBUNAL DE JUDICADO

CERTIFICADO DE VOTACION

0835427

12-000-75-0102/2005

RESIDENCIA ROBERTA ALEXANDRA

EL TIBATE, QUITO

ORIENTAL

IDENTIDAD

REN

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

12-000-75-0102/2005

NOTA: A TERCERA DEL CANTON QUITO: Se
debera convalidar el voto de este derecho
de la ley y el voto de la ley que se da que an-
tecedere con el voto de la ley que es un principio
exacta del voto de la ley que se da ante el suscrito.
Quitó a...

[Signature]
DR. GABRIEL RIVERA CISNEROS
Notario Público Suplente del Canton Quito

80000

ECUATORIANA***** E493912222
ENSAYO DEBILIA MARTINEZ ZEDENO
SUPERIOR ECONOMISTA
ENRIQUE SOMMERFELD
RAQUEL M LALAMA
QUITO 15/11/2002
15/11/2014

SOMMERFELD LALAMA ENRIQUE PATRICIO
FICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ
20 NOVIEMBRE 1945
004 0495 06697 M
FICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1945



0373721



Sommerfeld



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

105 - 0143
NUMERO

1701820807
CEDULA

SOMMERFELD LALAMA ENRIQUE PATRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES

FICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

BENALCAZAR
PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA Hojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito. Quito a, 25 de junio del 2.006

[Signature]
DR. GERMAN FLOR CISNEROS
Notario Tercero Suplente del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANÍA: N.º 1701124206
 MOSQUERA ARROYO PATRICIO MANUEL ALBERTO
 PICHINCHA QUITO
 20 OCTUBRE 1946
 PICHINCHA QUITO
 05878 M
 PICHINCHA QUITO
 1946

[Signature]

00009

EQUATORIANA *****
 TRIBUNAL SUPLENTE
 SUPERIOR
 EMPLEADO MOSQUERA
 PATRICIO ARROYO
 21/08/2006
 PEN 0769145



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

1701124206
 CEDULA
 MOSQUERA ARROYO PATRICIO MANUEL ALBERTO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO

2004

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA (1) Hojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito. Quito a, 23 de junio del 2.006

[Signature]
 DE ROSALBA FLOR CISNEROS
 Notario Tercero Suplente del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7095621
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SALGADO RIVAS CLAUDIO FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/06/2006 2:00:11 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AERO TICKETS & SERVICES EXPRESS AET&SE CIA. LTDA.
APROBADO

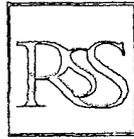
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/07/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

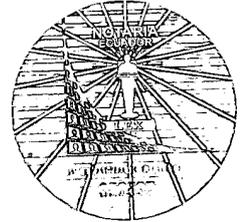
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de escritura pública de constitución de la compañía "Aero Tickets & Services Express EAT&SE Cía. Ltda., sellada y firmada en Quito, a veinte y tres de junio del dos mil seis.-



[Handwritten signature]
D^{RA} GERMANA FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR



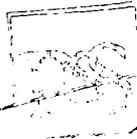
00011

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

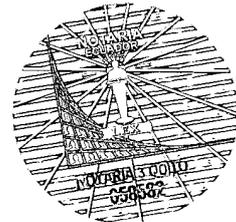


NOTARIA
TERCERA

ON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, Litera a),
de la Resolución número 06.Q.IJ 2295, de fecha tres de julio del dos
mil seis, expedida por el Doctor Santiago López Astudillo, Especialista
Jurídico, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante el
Notario Suplente, Doctor Germán Flor Cisneros, cuyo archivo se
encuentra actualmente a mi cargo, de la aprobación de la constitución
de la compañía "Aero Tickets & Services Express AET&SE Cía.
Ltda.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a cuatro de
julio del dos mil seis.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERA
QUITO - ECUADOR





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 06.Q.IJ. DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO del SR. ESPECIALISTA JURÍDICO de 03 de julio del 2.006, bajo el número 1758 del Registro Mercantil, Tomo 137.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía " AERO TICKETS & SERVICES EXPRESS AET&SE CIA. LTDA. ", otorgada el 23 de junio del 2.006, ante el Notario TERCERO SUPLENTE del Distrito Metropolitano de Quito, DR. GERMÁN FLOR CISNEROS.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1038.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 27398.- Quito, a doce de julio del año dos mil seis.- EL REGISTRADOR.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

15335

Quito, 21 JUL 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AERO TICKETS & SERVICES EXPRESS AET&SE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO